

ACUERDO número 2/CD/Actualización Martes 8 de diciembre de 2009 del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato.

El Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, con fundamento en las Bases Cuarta, Novena, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Vigésima, Vigésima Primera, artículo quinto transitorio y demás aplicables del Acuerdo Secretarial número 484 por el que se establecen las bases para la creación y funcionamiento del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, y

CONSIDERANDO

Que para la adecuada toma de decisiones el Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato constituye un espacio de orientación e intercambio de experiencias sobre la operatividad del propio Sistema, por lo que en la tercera sesión ordinaria, celebrada el día trece de agosto de 2009 en Nuevo Vallarta, Nayarit, el Pleno de dicho Comité Directivo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 2/CD/2009 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DEL SISTEMA NACIONAL DE BACHILLERATO

Introducción

El 26 de septiembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad.

En el citado Órgano Informativo del 23 de enero de 2009 también se publicó el Acuerdo número 480 por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato (SNB). En dicho Acuerdo se prevé la creación del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato (en adelante el Comité) como instancia de concertación colegiada.

Conforme a lo previsto en las bases para su integración y funcionamiento, el Comité tiene por objeto establecer y en su caso, actualizar:

- Los criterios, parámetros, metodologías e indicadores (las Reglas) que se considerarán para tener por cumplidos los requisitos y por satisfechos los compromisos que los planteles deberán cumplir para su ingreso y permanencia en el SNB, y
- Las causales que ameritarán la salida de los planteles del SNB.

Por su parte, el artículo tercero transitorio del citado Acuerdo número 480 establece que para articular y dar identidad a la educación media superior de México, acorde con los intereses de los estudiantes y las necesidades de desarrollo del país, la Secretaría de Educación Pública Federal, con pleno respeto al federalismo educativo y a la autonomía universitaria, promoverá con los gobiernos de las entidades federativas y las instituciones públicas que impartan estudios del tipo medio superior la aplicación de dicho Acuerdo. Para tales efectos el precepto agrega que la Subsecretaría de Educación Media Superior propiciará la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Por lo expuesto, para que las instituciones educativas que impartan educación del tipo medio superior, públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), ingresen al SNB, conozcan las condiciones para su permanencia y las causales que podrán propiciar su salida del propio SNB, tendrán como marco de referencia los Acuerdos Secretariales que la Secretaría de Educación Pública Federal emita en el marco del SNB, las Reglas que el Comité expida y lo establecido en los instrumentos jurídicos que la Subsecretaría de Educación Media Superior ha suscrito, en particular los Convenios Marco de Coordinación con las autoridades educativas estatales y los Convenios de Colaboración con la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C. (ANUIES), con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y con el Colegio de Bachilleres (COLBACH).

Reglas de Ingreso al SNB

Para ingresar al SNB los planteles deberán cumplir los requisitos y asumir los compromisos que establece el artículo 5 del Acuerdo número 480 por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al SNB, en términos de lo previsto en las presentes Reglas y en el manual de operación para la evaluación de los planteles interesados en ingresar al SNB.

Esta vía de ingreso aplica a planteles:

- a. Públicos.
- b. Privados que hayan obtenido el RVOE antes de la expedición del Acuerdo número 450 por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior o en virtud de normas del ámbito estatal o universitario no homologadas al propio Acuerdo 450.
- c. Privados que imparten educación media superior (EMS) con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales.

Los planteles privados que soliciten y obtengan su RVOE a través del Acuerdo 450 o en aplicación de normas homologadas a dicho Acuerdo y reconocidas como tales por el Comité, también podrán ingresar al SNB.

Con pleno respeto al federalismo educativo y a lo dispuesto en los artículos 3° Constitucional y 14 de la Ley General de Educación, los planteles públicos que operan en las entidades federativas aplicarán en lo conducente las presentes Reglas, para efectos de su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato y en términos de lo establecido en los Convenios Marco y, en su caso, Específico que las autoridades educativas hayan suscrito con la SEP.

Con base en la autonomía que gozan por Ley, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3° Constitucional y el segundo párrafo del artículo primero de la Ley General de Educación, en el caso de las IES autónomas se aplicarán en lo conducente las presentes Reglas, siempre y cuando lo apruebe su respectivo órgano de gobierno para efectos de su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato y en términos de lo establecido en el Convenio SEP-ANUIES.

Regla 1/Ingreso/2009 (Ingreso al SNB vía el Acuerdo 480)

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al SNB, los planteles deberán cumplir los requisitos y asumir los compromisos siguientes:

1. Requisitos:
 - a. Solicitar formalmente su ingreso al SNB siguiendo los procedimientos que determine el Comité Directivo del SNB;
 - b. Adoptar el marco curricular común (MCC) y, consecuentemente, instaurar los mecanismos necesarios para fortalecer el desempeño académico de los alumnos y el logro de las competencias genéricas y disciplinares básicas, así como la inclusión de las competencias disciplinares extendidas y profesionales que correspondan en sus planes de estudio;
 - c. Garantizar la existencia de una planta docente suficiente y con las competencias que se determinan en el Acuerdo número 447 por el que se establecen las competencias docentes para quienes impartan educación media superior;
 - d. Contar con las instalaciones que satisfagan las condiciones de higiene, de seguridad y pedagógicas adecuadas para los servicios que se ofrezcan;
 - e. Cumplir con los demás requisitos aplicables en función de la modalidad educativa en la que se imparta el servicio, y

f. Conforme a lo previsto en el Acuerdo número 480, en los planteles dependientes de la SEP y de sus órganos desconcentrados el director deberá contar con el perfil descrito en el Acuerdo número 449 por el que se establecen las competencias que definen el perfil del director en los planteles que imparten educación del tipo medio superior. En los demás casos dicho perfil podrá ser adoptado de manera voluntaria por las instituciones educativas.

2. Compromisos:

- a. Desarrollar en los alumnos las competencias genéricas y disciplinarias básicas establecidas dentro del MCC, así como las competencias disciplinares extendidas y profesionales que el plantel o el subsistema al que pertenece determinen;
- b. Propiciar la reflexión académica y el trabajo colegiado al interior del plantel como método para lograr la formación de los estudiantes conforme al perfil del egresado;
- c. Generar espacios de orientación y tutoría para la atención de las necesidades de los alumnos;
- d. Participar en los procesos de evaluación que determine la SEP;
- e. Llevar a cabo la gestión escolar con base en el establecimiento de metas, objetivos, priorización, transparencia y planes de mejora continua del SNB;
- f. Adoptar el sistema de control escolar del SNB;
- g. Facilitar el tránsito de alumnos de tal manera que sólo esté condicionado a la disponibilidad de espacios en los planteles, y
- h. Expedir la certificación complementaria que determine el Comité Directivo del SNB a la conclusión de los estudios.

Regla 2/Ingreso/2009 (Adopción del MCC)

En función de lo previsto en el Acuerdo número 444 por el que se establecen las competencias que constituyen el MCC del SNB, los criterios para acreditar la adopción del MCC son los siguientes:

1. Identificar en el plan y programas de estudio las competencias: genéricas, disciplinares básicas, disciplinares extendidas y profesionales que garantizarán el desarrollo del perfil del egresado y en general del MCC;
2. Enunciar y explicar los procesos académicos internos con los que el plantel pretende asegurar el trabajo interdisciplinario para el logro de dichas competencias genéricas y las competencias disciplinares básicas;
3. Identificar en los objetivos de cada asignatura su vinculación con el perfil de egreso;
4. Señalar los métodos de evaluación de los estudiantes que apoyen su formación conforme al perfil del egresado;
5. Describir los espacios de orientación y tutoría para la atención de las necesidades de los alumnos y explicar su funcionamiento, y
6. Precisar en el perfil de egreso las competencias que el alumno adquirirá al concluir sus estudios.

Regla 3/Ingreso/2009 (Planta docente)

Para demostrar la existencia de una planta docente suficiente y con las competencias que se determinan en el Acuerdo número 447, los planteles deberán:

1. Acreditar que por lo menos las dos terceras partes de la totalidad del plan y programas de estudio son impartidas por docentes que han concluido satisfactoriamente un programa de formación docente reconocido por el Comité, y

2. Exhibir la certificación de los mencionados docentes, expedida por alguna de las instancias que determine el Comité.

Regla 4/Ingreso/2009 (Instalaciones)

Los criterios para demostrar que las instalaciones satisfacen las condiciones de higiene, de seguridad y pedagógicas adecuadas para los servicios que se ofrecen son los siguientes:

1. En el caso de los planteles públicos, se considerarán los indicadores establecidos en el Sistema de Gestión Escolar de la Educación Media Superior (SIGEEMS).
2. En el caso de los planteles privados con RVOE, se considerará la justificación técnica que el particular presente en términos de lo previsto por el Título II, Capítulo I, Sección Segunda del Acuerdo número 450, por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.
3. Adicionalmente, para los planteles públicos y privados con RVOE se considerarán los criterios siguientes:
 - A. Las instalaciones deben contar con los espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas y con el equipamiento necesario que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo. Asimismo se debe acreditar que se tiene instrumentado un programa de mantenimiento de las instalaciones y del equipo;
 - B. En cuanto a los datos generales del plantel, se deberá informar, por lo menos, lo siguiente:
 - I. Domicilio que incluya calle, número exterior y en su caso número interior o piso, colonia, delegación o municipio, localidad, código postal y entidad federativa, así como cualquier otro dato que permita identificar con precisión su ubicación;
 - II. Números de teléfono, fax y correo electrónico;
 - III. La superficie en metros cuadrados del predio y de la construcción;
 - IV. Tipo de construcción;
 - V. El número de aulas, su capacidad, dimensiones y si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial;
 - VI. La población estudiantil que es atendida en el plantel;
 - VII. La población estudiantil que es atendida por cada asignatura y docente;
 - VIII. Los laboratorios, talleres, su capacidad, las dimensiones de cada uno, si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial, así como el material y equipo para cumplir con los planes y programas de estudio correspondientes;
 - IX. El equipamiento tecnológico para impartir el servicio educativo y las licencias del software respectivo;
 - X. Los recursos bibliotecarios apropiados, el tipo de servicio que se brinda (préstamo, consulta o acceso a bases remotas), además de especificar el material didáctico y los títulos con que cuenta;
 - XI. Si tienen auditorio o aula magna, sus dimensiones y si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial;
 - XII. Los espacios para que los docentes puedan desarrollar actividades de asesorías o preparación de material;
 - XIII. El plan de emergencia escolar para el caso de sismos, incendios e inundaciones y demás riesgos naturales, conforme a las normas de protección civil aplicables;
 - XIV. El número de sanitarios y mingitorios, sus especificaciones y si cuentan con iluminación y ventilación natural o artificial;

- XV. Las instalaciones para actividades deportivas, recreativas y culturales;
- XVI. Las áreas administrativas, así como su uso o destino, y
- XVII. Las demás instalaciones de que disponga.

En todo caso se deberá acreditar que lo descrito en las fracciones anteriores se encuentra en el plantel, en condiciones de funcionalidad y a disposición de los docentes y estudiantes, así como en cantidad suficiente conforme a la matrícula declarada.

- C. El equipamiento, los laboratorios, talleres y en general el plantel, deberán guardar una adecuada relación entre la matrícula y la capacidad física y tecnológica instalada, para el buen desarrollo del proceso educativo.

Además, se deberá acreditar que sea:

- I. Accesible a la comunidad escolar en horarios amplios y flexibles.
 - II. Con personal de apoyo capacitado.
 - III. Sujeto a un programa de mantenimiento.
- D. En caso de impartir en la modalidad no escolarizada, adicionalmente a lo descrito en los incisos B y C, se deberá acreditar lo siguiente:
 - I. El equipo, los materiales y las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de cada uno de los docentes cuya finalidad sea inherente a sus funciones, así como su ubicación;
 - II. La población estudiantil máxima que puede ser atendida en función de la capacidad tecnológica con que cuente;
 - III. La población estudiantil máxima que puede ser atendida por cada asignatura y docente, y
 - IV. Las instalaciones para la atención de alumnos con fines de evaluación, orientación y asistencia, así como para consulta bibliográfica cuando no se tenga el servicio para acceder a bases remotas.

Si la evaluación se efectúa con el apoyo de las tecnologías de la comunicación, se deberá acreditar que durante su desarrollo habrá lugar a la identificación inequívoca del estudiante, así como a su realización en forma individual, sin auxilio de terceros y sin el uso de materiales, herramientas o dispositivos que comprometan la objetividad y la transparencia de la evaluación.

Regla 5/Ingreso/2009 (Modalidad educativa)

En función de lo previsto en el Acuerdo número 445, por el que se conceptualizan y definen para la EMS las opciones educativas en las diferentes modalidades, los criterios para acreditar los requisitos aplicables según la modalidad educativa en la que se imparta el servicio son los siguientes:

1. Identificar cómo se refleja en el plan y programas de estudio el porcentaje de actividades de aprendizaje que desarrolla el alumno bajo la supervisión del docente.
2. Explicar la utilización de los medios digitales y en general el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para la interacción entre estudiantes y docentes.
3. Presentar el calendario y el horario de clases del ciclo escolar que se imparte y del siguiente, en función de la opción educativa en la que se brinda el servicio.
4. Presentar la justificación de la modalidad en la que se encuentra operando. En todo caso deberá reflejar que la misma es:
 - I. Compatible con la naturaleza de los estudios de que se trate;

- II. Operable en cuanto al desarrollo del plan y programas de estudio;
- III. Funcional con el material y equipamiento que para tal efecto cuenta, y
- IV. Factible en cuanto al logro de las competencias que definen el perfil del egresado del SNB.

Regla 6/Ingreso/2009 (Perfil del director)

Para acreditar que el director del plantel cuenta con el perfil que se determina en el Acuerdo número 449 por el que se establecen las competencias que definen el perfil del director en los planteles que imparten educación del tipo media superior, se deberá exhibir lo siguiente:

- 1. Título de nivel licenciatura.
- 2. Constancia que acredite la experiencia docente o administrativa de cinco años como mínimo, preferentemente en el tipo medio superior.
- 3. Constancia que acredite la experiencia en el desarrollo de proyectos de gestión, innovación y mejora continua en la educación o formación docente o en actividades directivas en los planteles.

Regla 7/Ingreso/2009 (Criterios para cumplir los compromisos de ingreso al SNB vía el Acuerdo 480)

Para cumplir los compromisos señalados en el artículo 5 fracciones V a X del Acuerdo 480, los planteles deberán considerar y reflejar en su solicitud de ingreso al SNB, los compromisos y plazos siguientes:

Compromiso	Plazo de cumplimiento
La generación de espacios de orientación y tutoría para la atención de las necesidades de los alumnos	A partir del ingreso al SNB.
La participación en los procesos de evaluación que determine la SEMS.	Cuando se determine su aplicación
La operación de la gestión escolar con base en el establecimiento de metas, objetivos, priorización, transparencia y planes de mejora continua del SNB.	A partir del ingreso al SNB
La adopción del sistema de control escolar del SNB.	A partir del ingreso al SNB
El facilitar el tránsito de alumnos de tal manera que sólo esté condicionado a la disponibilidad de espacios en los planteles.	A partir del ingreso al SNB
La expedición de una certificación complementaria a la conclusión de los estudios en el SNB.	A partir de la primera generación que curse sus estudios dentro del SNB

Regla 8/Ingreso/2009 (Procedimiento de ingreso vía el Acuerdo 480 y registro en el SNB)

- 1. Etapa previa

Los planteles deberán presentar a la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio o que les haya otorgado el RVOE, la documentación e información con la que pretenden demostrar que cumplen los requisitos y compromisos previstos en el artículo 5 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al SNB.

Conforme al análisis que efectúe, la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio o que haya otorgado el RVOE podrá recomendar que el plantel inicie ante el Consejo para la Evaluación de la Educación Media Superior (COPEEMS), organismo evaluador reconocido por el Comité, el proceso tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos que los planteles deben satisfacer para su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato. En todo caso brindará la orientación correspondiente para el logro de dicho propósito.

2. Evaluación

COPEEMS recibirá las solicitudes de evaluación que le formulen los planteles públicos y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios que tengan interés en ingresar al Sistema Nacional de Bachillerato.

Asimismo procederá a la asignación del organismo de apoyo a la evaluación que participará y que emitirá un informe de resultados que podrá incluir observaciones, recomendaciones y, en todo caso, una propuesta de dictamen.

3. Categorías

Según el nivel de avance que tengan en el cumplimiento de las reglas para el ingreso al SNB, los planteles podrán tener alguna de las categorías siguientes:

I. Plantel aspirante

El plantel presenta solicitud de evaluación ante COPEEMS y:

- a. Cumple con la adopción del MCC a que se refiere el Acuerdo Secretarial número 444, en términos de la Regla 2/Ingreso/2009 y conforme a los criterios que para esta primera categoría establece el manual de operación para la evaluación de los planteles interesados en ingresar al SNB.
- b. Al menos el 33% de los programas de estudio del primer año, de los 1º y 2º semestres, de los 1º y 2º cuatrimestres o de algún otro periodo equivalente al primer tercio del plan de estudios (según la organización del ciclo escolar en forma anual, semestral, cuatrimestral u otra) es impartido por docentes que han concluido satisfactoriamente un programa de formación docente reconocido por el Comité.

Adicionalmente el plantel deberá exhibir carta en la que asume el compromiso de alcanzar dicho porcentaje en los siguientes ciclos escolares conforme los alumnos avancen hasta cubrir la totalidad del plan de estudios respectivo.

COPEEMS emitirá el dictamen para ubicar a los planteles en esta categoría, atendiendo la propuesta que le haya formulado el organismo de apoyo a la evaluación.

El dictamen tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su emisión.

El plantel que considere reunir las condiciones necesarias para ascender a otra categoría podrá solicitar a COPEEMS la evaluación respectiva.

II. Plantel candidato

El plantel presenta solicitud de evaluación ante COPEEMS y:

- a. Cumple con la adopción del MCC a que se refiere el Acuerdo Secretarial número 444, en términos de la Regla 2/Ingreso/2009 y conforme a los criterios que para esta segunda categoría establece el manual de operación para la evaluación de los planteles interesados en ingresar al SNB.
- b. Al menos el 66% de los programas de estudio del primer año, de los 1º y 2º semestres, de los 1º y 2º cuatrimestres o de algún otro periodo equivalente al primer tercio del plan de estudios (según la

organización del ciclo escolar en forma anual, semestral, cuatrimestral u otra) es impartido por docentes que han concluido satisfactoriamente un programa de formación docente reconocido por el Comité.

Adicionalmente el plantel deberá exhibir carta en la que asume el compromiso de alcanzar dicho porcentaje en los siguientes ciclos escolares conforme los alumnos avancen hasta cubrir la totalidad del plan de estudios respectivo.

- c. Al menos el 33% de los programas de estudio del primer año, de los 1º y 2º semestres, de los 1º y 2º cuatrimestres o de algún otro periodo equivalente al primer tercio del plan de estudios (según la organización del ciclo escolar en forma anual, semestral, cuatrimestral u otra) es impartido por docentes que están certificados por alguna de las instancias que determine el Comité.

Adicionalmente el plantel deberá exhibir carta en la que asume el compromiso de alcanzar dicho porcentaje en los siguientes ciclos escolares conforme los alumnos avancen hasta cubrir la totalidad del plan de estudios respectivo.

- d. Cuenta con un director conforme a la Regla 6/Ingreso/2009.
- e. Exhibe carta en la que asume los compromisos establecidos en la Regla 7/Ingreso/2009, conforme a lo establecido en el manual de operación para la evaluación de los planteles interesados en ingresar al SNB.

COPEEMS emitirá el dictamen para ubicar a los planteles en esta categoría, atendiendo la propuesta que le haya formulado el organismo de apoyo a la evaluación.

El dictamen tendrá una vigencia de tres años contados a partir de su emisión.

El plantel que considere reunir las condiciones necesarias para ascender a la categoría de Plantel Registrado podrá solicitar a COPEEMS la evaluación respectiva.

III. Plantel registrado

El plantel reúne lo siguiente:

- a. Cumple con la adopción del MCC a que se refiere el Acuerdo Secretarial número 444, en términos de la Regla 2/Ingreso/2009 y conforme a los criterios que para esta tercera categoría establece el manual de operación para la evaluación de los planteles interesados en ingresar al SNB.
- b. Cuenta con una planta docente y un director conforme a las Reglas 3/Ingreso/2009 y 6/Ingreso/2009, respectivamente.
- c. Cuenta con una evaluación favorable del COPEEMS (con fecha de expedición no mayor a un año), ya que además de satisfacer los incisos a y b anteriores, cumple con los demás requisitos y compromisos previstos en el artículo 5 del Acuerdo Secretarial número 480.

El plantel presenta solicitud de ingreso al SNB y el Comité Directivo del SNB determina su ingreso y registro dentro del SNB.

4. Difusión de los planteles pertenecientes al SNB

Con el apoyo de las autoridades educativas la SEMS difundirá, mantendrá actualizado y tendrá a disposición del público en general el listado pormenorizado de los planteles registrados y pertenecientes al SNB.

Regla 9/Ingreso/2009 (ingreso al SNB vía el Acuerdo número 450)

Los planteles particulares que obtengan su RVOE con base en el Acuerdo número 450 o en aplicación de normas homologadas a dicho Acuerdo y reconocidas como tales por el Comité, también podrán ingresar al SNB.

Para dichos propósitos deberán someterse al proceso de evaluación que refiere la Regla 8/Ingreso/2009. Dicho proceso se circunscribirá a aquellos aspectos que no fueron considerados para el otorgamiento del RVOE, pero que constituyen requisitos y compromisos que el plantel debe satisfacer en términos de lo previsto por el artículo 5 del Acuerdo 480.

Reglas para la Permanencia en el SNB

Regla 1/Permanencia/2009 (Obligaciones para la permanencia en el SNB)

El plantel que forme parte del Sistema Nacional de Bachillerato estará sujeto a una serie de obligaciones para permanecer dentro del propio SNB. En específico, las siguientes:

1. Instrumentar los planes y programas de estudio necesarios para generar el perfil del egresado y el desarrollo de las competencias que integran el MCC.
2. Observar los Acuerdos a que se refiere el Título II, Capítulo I del Acuerdo número 480.
3. Cumplir con los requisitos y compromisos a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo número 480, conforme a los criterios establecidos por el Comité.
4. Practicar y obtener resultados favorables en la evaluación integral de la institución, la cual comprende:
 - I. La evaluación del aprendizaje;
 - II. La evaluación docente;
 - III. La evaluación de la gestión, y
 - IV. La evaluación institucional que por lo menos incluirá lo siguiente: el plan y programas de estudio, el apoyo a estudiantes, así como las instalaciones y equipamiento.

Regla 2/Permanencia/2009 (Evaluación del aprendizaje)

Para cumplir con la evaluación del aprendizaje los planteles deberán someter a sus estudiantes a:

1. La evaluación nacional de logro académico en centros escolares (ENLACE). Se realizará anualmente a los alumnos que se encuentren cursando el último grado de EMS, y
2. Los exámenes generales de conocimientos y, en su caso, sobre la adquisición de las competencias que correspondan, ante la instancia que el Comité determine.

Para que la evaluación del aprendizaje se considere favorable, el plantel deberá alcanzar los puntajes que apruebe:

- La SEMS, en el caso de la prueba ENLACE, y
- El Comité, a propuesta de la instancia evaluadora, en el caso de los exámenes generales de conocimientos.

Regla 3/Permanencia/2009 (Evaluación docente y directiva)

La evaluación docente y del director del plantel se tendrá por cumplida con la certificación periódica de dicho personal por parte de alguna de las instancias que determine la SEP o el Comité, indistintamente.

Regla 4/Permanencia/2009 (Evaluación de la gestión)

La evaluación de la gestión será realizada por la autoridad educativa, federal o estatal, según corresponda, conforme a los parámetros incluidos en el SIGEEMS.

La evaluación de la gestión será cada ciclo escolar y se tendrá por cumplida conforme a los indicadores establecidos en el SIGEEMS.

Regla 5/Permanencia/2009 (Evaluación institucional)

La evaluación institucional deberá realizarse cada cuatro años. Se considerará que es favorable cuando el plantel obtenga de la instancia que determine el Comité la acreditación correspondiente.

Para tales efectos dicha instancia se apoyará de los organismos evaluadores de apoyo a la acreditación.

El Comité determinará y actualizará los niveles de acreditación que podrán alcanzar los planteles pertenecientes al SNB.

Regla 6/Permanencia/2009 (Atención de recomendaciones)

Si como resultado de las evaluaciones que se practiquen el plantel es objeto de recomendaciones, las mismas deberán ser atendidas y solventadas dentro de los plazos que al efecto haya determinado la autoridad educativa o la instancia evaluadora que determine el Comité, según corresponda.

Regla 7/Permanencia/2009 (Supervisión)

La SEMS vigilará la correcta operación del SNB y determinará las acciones de supervisión de los servicios educativos que se brinden en el marco del SNB.

Reglas para la Salida del SNB

Regla 1/Salida/2009 (Faltas de quienes forman parte del SNB)

Son faltas de quienes forman parte del SNB las siguientes:

1. La inobservancia de los Acuerdos a que se refiere el Título II, Capítulo I del Acuerdo número 480.
2. El incumplimiento de alguno de los requisitos o compromisos a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo número 480.
3. La no sujeción o no realización de alguna de las evaluaciones siguientes:
 - I. La evaluación del aprendizaje.
 - II. La evaluación docente.
 - III. La evaluación de la gestión.
 - IV. La evaluación institucional.
4. La obtención de resultados desfavorables en alguna de las evaluaciones descritas y la no atención de las recomendaciones que al efecto formulen las autoridades educativas, o bien la instancia evaluadora que determine el Comité, según corresponda.

Las faltas podrán ser objeto de:

- a. Apercibimiento, o
- b. Cancelación del registro y salida del SNB.

Regla 2/Salida/2009 (Procedimiento)

Cuando el Comité considere que existen causas justificadas que ameriten un apercibimiento o la cancelación del registro y salida del SNB, solicitará a la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio o que haya otorgado el RVOE lo haga del conocimiento del plantel que presuntamente ha cometido la falta para que, dentro del plazo de diez días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

En su propuesta de determinación la autoridad educativa considerará las circunstancias en que se cometió la falta, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la falta, el carácter intencional o no de la misma y si se trata de reincidencia.

En caso de que se proponga un apercibimiento o la cancelación del registro y salida del SNB, la autoridad educativa deberá hacerlo del conocimiento del Comité para que en pleno acuerde lo que corresponda y se proceda a la anotación registral o a la cancelación respectiva.

Regla 3/Salida/2009 (Efectos del retiro del RVOE)

En el caso de planteles privados cuyo RVOE sea objeto de retiro, será causal suficiente para proceder a la cancelación de su registro y salida del SNB.

Regla 4/Salida/2009 (Acumulación de apercibimientos)

En el caso de planteles que en un lapso de tres años acumulen dos apercibimientos, será causal suficiente para proceder a la cancelación de su registro y salida del SNB.

Regla 5/Salida/2009 (Efectos de la cancelación del registro)

La cancelación del registro y salida del SNB surtirá efectos al concluir el ciclo escolar que se desarrollaba al momento de dictar resolución.